



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3074

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico 251 del 5 de enero de 2001, se realizó seguimiento y se determinó que la empresa estaba incumpliendo en los parámetros de SS y cromo Total máximos permisibles para todo vertimiento.

Que mediante Memorando interno 8227 del 15 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental remite el Expediente correspondiente a la empresa a la CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo la normativa ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 8364 del 20 de junio de 2001, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que debía utilizar detergentes biodegradables, presentar caracterización de vertimientos de manera semestral, enviar el programa de tratamiento de los vertimientos, presentar balance de agua y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, se sugirió amonestación escrita.

Que mediante Memorando interno 12303 del 13 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental solicita a la oficina de Calidad y Uso de aguas la revisión del expediente DM- 05-01-540 correspondiente a CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo con la normatividad ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 3237 del 10 de marzo de 2008, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que no cumplía con las normas ambientales en materia de vertimientos.

Que mediante Concepto Técnico No. 9676 del 9 de julio de 2008, nuevamente se realizó seguimiento y se proyectó memorando 12303 del 13 de agosto de 2007 y se determinó que la

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No 3074**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

empresa no cumple la normativa ambiental y no ha realizado tramite alguno en relación al permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado 2009ER20177 del 6 de mayo de 2009, se requiere al representante legal de la empresa para que remitiera la información pertinente para el registro y solicitud de permiso de vertimientos, la empresa informa el inicio de actividades en la curtición y procesamiento de pieles.

Que finalmente mediante Requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, se efectúa visita técnica con el objeto de dar tramite al mencionado requerimiento y verificar las condiciones ambientales en el proceso productivo del establecimiento.

Que la visita Técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, generó el Concepto Técnico No 11519 del 26 de junio de 2009, en el cual se concluyo lo siguiente.

**CONCLUSIONES**

La empresa genera vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permisos de vertimientos e incumplió el requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, genera RESPEL, incumple con el artículo 10 de la Resolución 4741 de 2005 y demás normas aplicables."

Que de conformidad al mencionado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió a la empresa en cuestión para que presentará la documentación pertinente para dar inicio al tramite de permiso de vertimientos concediendo un plazo de 30 días calendario y a la fecha no presento ni se manifestó de forma alguna al requerimiento hecho por esta Entidad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3074

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en el Concepto Técnico 11519 del 26 de junio de 2009, se concluyó que la empresa **CURTIEMBRES PRIMAR**, en su calidad de propietaria y responsable de generar vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permiso de vertimientos e incumplió el



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N<sup>o</sup> 3074

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico 251 del 5 de enero de 2001, se realizó seguimiento y se determinó que la empresa estaba incumpliendo en los parámetros de SS y cromo Total máximos permisibles para todo vertimiento.

Que mediante Memorando interno 8227 del 15 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental remite el Expediente correspondiente a la empresa a la CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo la normativa ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 8364 del 20 de junio de 2001, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que debía utilizar detergentes biodegradables, presentar caracterización de vertimientos de manera semestral, enviar el programa de tratamiento de los vertimientos, presentar balance de agua y estudio de ahorro y uso eficiente de agua, se sugirió amonestación escrita.

Que mediante Memorando interno 12303 del 13 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental solicita a la oficina de Calidad y Uso de aguas la revisión del expediente DM- 05-01-540 correspondiente a CURTIEMBRES PRIMAR a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para determinar si la empresa está cumpliendo con la normatividad ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 3237 del 10 de marzo de 2008, se realizó seguimiento a la industria CURTIEMBRES PRIMAR y se determinó que no cumplía con las normas ambientales en materia de vertimientos.

Que mediante Concepto Técnico No. 9676 del 9 de julio de 2008, nuevamente se realizó seguimiento y se proyectó memorando 12303 del 13 de agosto de 2007 y se determinó que la

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO** No. 3074

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

empresa no cumple la normativa ambiental y no ha realizado tramite alguno en relación al permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado 2009ER20177 del 6 de mayo de 2009, se requiere al representante legal de la empresa para que remitiera la información pertinente para el registro y solicitud de permiso de vertimientos, la empresa informa el inicio de actividades en la curtición y procesamiento de pieles.

Que finalmente mediante Requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, se efectúa visita técnica con el objeto de dar tramite al mencionado requerimiento y verificar las condiciones ambientales en el proceso productivo del establecimiento.

Que la visita Técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, generó el Concepto Técnico No 11519 del 26 de junio de 2009, en el cual se concluyo lo siguiente.

### **"CONCLUSIONES**

La empresa genera vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permisos de vertimientos e incumplió el requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, genera RESPEL, incumple con el artículo 10 de la Resolución 4741 de 2005 y demás normas aplicables."

Que de conformidad al mencionado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió a la empresa en cuestión para que presentará la documentación pertinente para dar inicio al tramite de permiso de vertimientos concediendo un plazo de 30 días calendario y a la fecha no presento ni se manifestó de forma alguna al requerimiento hecho por esta Entidad.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3074

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en el Concepto Técnico 11519 del 26 de junio de 2009, se concluyó que la empresa **CURTIEMBRES PRIMAR**, en su calidad de propietaria y responsable de generar vertimientos de interés ambiental, no cuenta con permiso de vertimientos e incumplió el

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No 3074

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Requerimiento 2008EE17991 del 23 de junio de 2008, al igual que genera **RESPEL** incumpliendo el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la, **CURTIEMBRES PRIMAR** en su condición de responsable de generar vertimientos de interés ambiental y residuos peligrosos.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.0012.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES PRIMAR**, identificado con Nit 3.00.212.-0, ubicado en la carrera 16 No 58 - 40 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.001.212 de en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de **CURTIEMBRES PRIMAR**, identificada con el N.I.T. No 3.001.212-0, ubicada en la Carrera 16 No. 58 - 40 de la Localidad de Tunjuelto de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No 3074

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiente

Proyectó: Ángela Shirley Ávila Roa  
Revisó: Álvaro Venegas V.  
Aprobó: Octavio Reyes  
Exp: DM-06-99-264  
C.T. 11519 26-06-09  
Rad: 2010IE5334- 18 - 02 - 2010







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 JUN 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

EDICTO

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-06-99-264 Se ha proferido el "AUTO No 3074 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)  
**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCION**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los 22 DE ABRIL DE 2010

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CURTIEMBRES PRIMAR/REPRESENTANTE LEGAL/ISRAEL ALIRIO PRIETO MARIN. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el VENTISIETE (27) DE MAYO DE 2011 las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS

